

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Aydee Margarita Fajardo Jején y María Reyes Jején Pérez
Demandado (s)	Melba Virgelina Díaz Jején y otros
Radicado	11001-31-03-030-2021-00213-00

CONSIDERANDOS:

En el Despacho el presente proceso y en atención al curso procesal, a fin de emitir pronunciamiento frente a la contestación presentada por la curadora ad litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de Luis Guillermo Díaz Jején (q.e.p.d.) y Luis Antonio Díaz (q.e.p.d.), quien formuló excepciones perentorias (Pdf. 29 C-1), de las que se corrió traslado al extremo activo en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, quien resultó silente.

Por otro lado, se evidencia que los demandados Amelia María Jiménez, Luisa maría Díaz Jiménez, María Camila, Carmen Yolanda y Melba Virgelina Díaz Jején, fueron noticiados de forma personal (Pdf. 19 C-1), quienes guardaron silencio; luego, se impone seguir con el trámite correspondiente.

El numeral 1 del artículo 372 del C. G. del P. dispone que *“el juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso”*; diligencia en la que, es procedente surtirse la vista pública de instrucción y juzgamiento como lo prevé en canon 375 *ibídem*; aunado, le es permitido al instructor del juicio, abrir a pruebas el asunto (parágrafo art. 372 Ib.).

Entonces, como quiera que la sociedad demandada, así como las personas indeterminadas fueron debidamente noticiadas, al punto que ejercieron el derecho de defensa, se

DISPONE:

Primero. Tener en cuenta que las personas indeterminadas, así como los herederos indeterminados de Luis Guillermo Díaz Jején (q.e.p.d.) y Luis Antonio Díaz (q.e.p.d.), por intermedio de curador *ad litem*, contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito, sin que el extremo actor se haya pronunciado.

Igualmente, adviértase que los convocados demandados Amelia María Jiménez, Luisa maría Díaz Jiménez, María Camila, Carmen Yolanda y Melba Virgelina Díaz Jején, fueron noticiados de forma personal (Pdf. 19 C-1), quienes guardaron silencio.

Segundo. **Convocar** para el día **6 de junio de 2024**, a las **9:30 A.M.**, para adelantar **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 Estatuto Procesal; día y hora en que se realizará diligencia de **inspección judicial** sobre el bien inmueble objeto de usucapión en la presente acción **con intervención de perito** conforme y lo estatuye el numeral 9º del canon 375 *ejúsdem*.

Se advierte a las partes y apoderados, que en la evocada vista pública, por disposición legal, luego de surtida la inspección judicial, se evacuaran las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorios de parte, control de legalidad, previstas en el precepto 372 *ibídem*.

Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (Regla 78 *ídem*).

Se previene a las partes y mandatarios que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Tercero. Para efectos de la vista de **instrucción y juzgamiento** - normativo 373 del Rito Procesal, se convoca a la hora **9:30 A.M. del 27 de junio 2024; diligencia que se realizará de forma virtual**, en atención al uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia (canon 1, Ley 2213 de 2022).

Cuarto. Para efectos de lo anterior, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, así:

4.1. Parte demandante principal:

a) Documental: Los aportados con la demanda y al momento de descorrer el traslado, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores Ernesto Ortiz Arias, Ardanui Rubiano Vásquez, Ana Isabel Nieto López, Luis Alfonso Barón Parra, Hernando Bernal, Lorenzo Portilla, Andrés Leonardo Barbosa Niño, María Cristina Prada Rincón, Juan Silva Castro, Mario Duarte Chacón, quienes deberán concurrir de forma virtual.

Se advierte que, el Despacho el día de la vista pública podrá hacer uso de la facultad de limitación de los testigos, en caso de considerarlo pertinente, en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 212 del Rito Procesal.

c) Inspección judicial: Deberá estarse a lo dispuesto en el numeral segundo de esta providencia.

4.2. Demandada Nohora Virginia Díaz Jején:

a) Documental: Los aportados con el escrito de réplica.

b) Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores Mario Edilberto Velandia Sossa, Ana Silva Ruiz, Luz Marina López Naranjo, Dora Isabel Albarracín Chaparro, quienes deberán concurrir de forma virtual.

c) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de las demandantes Aydee Margarita Fajardo Jején y María Jején Pérez.

4.3. Demandados personas indeterminadas, herederos indeterminados de Luis Guillermo Díaz Jején (q.e.p.d.) y Luis Antonio Díaz (q.e.p.d.), Amelia María Jiménez, Luisa María Díaz Jiménez, María Camila, Carmen Yolanda y Melba Virgelina Díaz Jején: Guardaron silencio.

4.4. De oficio:

Con fundamento en los artículos 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la **prueba pericial**, otorgándose un plazo de 30 días para que aporte la actora experticia por una institución o

profesional especializado, la cual deberá atender las exigencias del canon 206 y siguientes *ejúsdem*; además, deberá dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- ☐ Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- ☐ Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- ☐ Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- ☐ Determine el avalúo de la heredad; además, indique con qué servicios públicos cuenta.
- ☐ Aporte prueba sumaria de su visita al predio, así como las que considere útiles para el trabajo.

La parte actora y por Secretaría, deberán comunicarle al Perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el Despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada en esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Fc



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 137 del 26 de octubre de 2023.